

ACTA RESOLUTIVA
No. 062-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 03
DE OCTUBRE DE 2025, REINSTALADA EL VIERNES 03 DE
OCTUBRE DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CJCZ-2025-0103-M de 18 de septiembre de 2025, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para solicitar que en su calidad de máxima autoridad institucional y conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, solicito se sirva autorizar mis vacaciones desde el viernes 19 de septiembre hasta el domingo 5 de octubre del presente año”.

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la Sesión Ordinaria No. 062-PLE-CNE-2025, que se llevó a cabo el viernes 03 de octubre de 2025, a las 18h00.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, por disposición de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, se reinstala la Sesión Ordinaria Nro. **062-PLE-CNE-2025** convocada para el día viernes 03 de octubre de 2025, a las 20h00; y, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, por lo tanto, existe el quorum para instalar la presente sesión.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2026 del Consejo Nacional Electoral;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el proceso de “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de los Delegados en el Exterior para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la

República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Es deber primordial del Estado (...) planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al Buen Vivir”;*
- Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)”;*
- Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento*

para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;

- Que el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”;*
- Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran un bien o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)”;*
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“3.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;*
- Que el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Enfoques de igualdad: En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidades y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán*

dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos”;

- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las instituciones sujetas al ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos para el Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;*
- Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP.- El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes; (...) 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual; 9. Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto; (...)”;*
- Que el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: **“Clasificación de egresos.-** *“Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. **Egresos permanentes:** Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos. **Egresos no permanentes:** Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con*

carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente (...)”;

- Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo concerniente a normas y directrices, determina: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”*;
- Que el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: *“(...) las proformas presupuestarias incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto”*;
- Que el artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: **“Programación presupuestaria.-** *Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos 8 humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas”*;
- Que el artículo 81 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: **“Directrices presupuestarias.-** *Sobre la base de la programación presupuestaria cuatrienal y del Marco Fiscal Sectorial Plurianual, el Ministerio de Finanzas definirá las políticas que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales. Las políticas versarán sobre el tratamiento de los ingresos, gastos y financiamiento; y activos y pasivos”*;
- Que mediante resolución No. **PLE-CNE-4-18-7-2025**, de 18 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 90, de 28 de julio de 2025, se emitió la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece que los responsables de los procesos sustantivos, adjetivos y desconcentrados de la institución planifican, en el marco

de cada una de sus atribuciones y responsabilidades, las tareas y actividades alineadas al normal desarrollo institucional.

En tanto que en el desarrollo de atribuciones y responsabilidades establece:

Para la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano:

- a) “Coordinar la elaboración y el control de planes, programas, proyectos, manuales, instructivos, procedimientos, protocolos, indicadores de gestión en el ámbito administrativo, financiero y talento humano;*
- b) Coordinar y controlar las actividades administrativas, financieras y de talento humano de la institución de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad competente y con lo dispuesto en la normativa legal;*
- c) (...)*
- d) Coordinar la administración, ejecución y control del presupuesto financiero institucional aplicando la normativa legal;*
- e) (...)*
- f) Disponer la asistencia técnica en temas administrativos, financieros y de talento humano para usuarios internos y externos del Consejo Nacional Electoral (...)*”

Para la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación:

- a) “Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, políticas, procedimientos, protocolos e indicadores en los procesos de su competencia (...)*

Para la Dirección Nacional Financiera:

- a) “Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, procesos, instrumentos técnicos, protocolos, indicadores de gestión en el ámbito de temas presupuestarios, contables, tributarios a nivel nacional;*
- b) Gestionar la elaboración de la proforma presupuestaria institucional; (...)*”

Para la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos:

- a) “Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, metodologías, procesos indicadores y protocolos en el ámbito de planificación y proyectos; (...)*”;

Que mediante Circular Nro. MEF-VGF-2025-0009-C, de 16 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció lo siguiente: “(...) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-

MEF-2025-0017-A del 10 de septiembre de 2025, el ente rector de las finanzas públicas señala las fechas de emisión de directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la normativa legal vigente.

En función del fundamento antes expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector de las finanzas públicas, procede a emitir el documento de las Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029. Este documento contiene los lineamientos que deberán cumplir las instituciones en la elaboración de su proforma presupuestaria institucional y se encuentra disponible en el portal web de esta Cartera de Estado (<https://www.finanzas.gob.ec/directrices/>).

Adicionalmente, se exhorta a las entidades públicas a utilizar de manera responsable, eficiente y adecuada los recursos públicos, observando los lineamientos para la optimización del gasto público y asegurando la prestación de bienes y servicios de calidad.

Es preciso señalar que, el ente rector de las finanzas públicas, a través de sus diferentes Subsecretarías, proporcionarán la asistencia técnica que el proceso de programación y formulación del Presupuesto General del Estado 2026 requiera. En caso de existir información adicional, esta será puesta en conocimiento de las instituciones a través del portal oficial o por cualquier otro medio disponible, considerando que las directrices son de carácter general y sirven para orientar la elaboración de las proformas presupuestarias institucionales (...);

Que en reunión de trabajo de 18 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos; y, la Dirección Nacional Financiera elaboraron la “Matriz para la creación de actividades de Estructura Programática”, correspondiente al Anexo 2 de las “Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 - 2029”, a fin de cumplir con los plazos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la Dirección Nacional Financiera, mediante correo institucional zimbra, de 18 de septiembre de 2025, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano; y, la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos “(...)

los techos presupuestarios reflejados en el sistema Esigef, en el módulo de formulación para la elaboración de la PROFORMA PRESUPUESTARIA 2026 y PPC 2026 – 2029 según Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2025-0009-C (...);

Que dentro de las “Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026 - 2029” emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas el 16 de septiembre de 2025, mediante Circular Nro. MEF-VGF-2025-0009-C, se establece lo siguiente:

- “(...) La programación y formulación de las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al ente rector de las finanzas públicas, a través del Sistema de Administración Financiera vigente serán sujetas al análisis y validación de su consistencia técnica presupuestaria y de los lineamientos emitidos en las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, “Ecuador no se detiene”, 2025 - 2029 y en los planes institucionales que permitan la consecución de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, proyectos y actividades del presupuesto institucional; así como la progresividad y garantía de derechos constitucionales”;
- “(...) es estricta responsabilidad de los representantes legales y del personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano de todas las entidades, la aplicación de las disposiciones contenidas en estas directrices, así como, la validación de la información registrada y de la consistencia de ingresos y egresos con todas las fuentes de financiamiento que posean, asegurando de esa forma el equilibrio presupuestario”;
- “Para el caso en que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado que no hayan remitido su proforma presupuestaria dentro del plazo establecido, el ente rector de las finanzas públicas la elaborará, considerando el techo asignado, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, “Ecuador no se detiene”, 2025 – 2029; así como la progresividad y garantía de derechos constitucionales”;
- **“3.2.1.1. Techos presupuestarios** (...) En concordancia, el Reglamento al COPLAFIP, en el artículo 81, señala: “(...) Las

directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público”;

- ***Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo.” (Énfasis agregado)”;***

Que la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos creó el módulo “POA 2026” en la herramienta “Sistema de Planificación – SIPLAN”. La información referente a la alineación estratégica, operativa y la carga de actividades y tareas, serán previamente realizadas por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos en la herramienta “Sistema de Planificación – SIPLAN”. A nivel desconcentrado las unidades ejecutoras realizarán el ingreso de la información presupuestaria en la herramienta SIPLAN. Los meses planificados corresponden tanto a la ejecución de la actividad como al pago de la contratación del bien o servicio;

Que dentro de las “Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026 - 2029” emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas el 16 de septiembre de 2025, en lo referente a Egresos en Personal se establece de manera prioritaria lo siguiente:

- *“Los egresos en personal para el ejercicio fiscal 2026 y programación presupuestaria cuatrianual 2026 – 2029 serán registrados y solicitados por todas las entidades, instituciones y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, las mismas que deberán limitarse al valor del techo presupuestario asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y tomarán como referencia el distributivo institucional de puesto ocupados al 22 de septiembre del 2025”. (Énfasis añadido)*

- “No se incorporarán asignaciones para previsión de incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas de ser el caso, o por autoridad competente según la legislación vigente”.
- “No se registrará en este grupo de egresos, recursos para el pago de la compensación económica por jubilación, compra de renuncia o cualquier tipo de desvinculación, las instituciones deberán observar lo establecido en el marco legal vigente”. (...)
- “En lo que respecta a los recursos destinados para el ítem presupuestario de encargos, se considerará la proyección de las partidas vacantes del nivel jerárquico superior, manteniendo el límite del techo asignado por el MEF”.
- “No se registrarán valores en el subgrupo de egresos 5107 “Indemnizaciones”. (...)”
- Las demás establecidas dentro de las “Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026 - 2029”;

Que mediante memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-1008-M, de 19 de septiembre de 2025, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral el “Levantamiento de la proforma presupuestaria y socialización de Guía Metodológica de la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual 2026”; exponiendo lo siguiente: “(...) Sobre la base de lo expuesto en los párrafos precedentes, y en cumplimiento de los plazos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas, se solicita que se ejecute lo establecido en el procedimiento específico para el levantamiento del Plan Operativo Anual 2026 de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, considerando los techos presupuestarios definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el efecto, la presente comunicación adjunta los siguientes documentos de referencia, que deberán ser revisados y aplicados conforme a lo dispuesto por esta Dirección Nacional:

- Circular Nro. MEF-VGF-2025-0009-C
- Guía Metodológica para el levantamiento de la Proforma Presupuestaria POA 2026.
- Clasificador Presupuestario actualizado a febrero de 2025

- *Directrices para la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación*
- *presupuestaria cuatrienal 2026-2029*
- *Techos presupuestarios Proforma POA 2026*
- *Cronograma de actividades Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación*
- *presupuestaria cuatrienal 2026-2029.*
- *Matriz de levantamiento Proforma Presupuestaria POA 2026”;*

Que la información deberá ser cargada en la herramienta SIPLAN hasta el 25 de septiembre de manera improrrogable, una vez aprobada por el/la Director/a de la Delegación Provincial correspondiente, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma adjunto. *A fin de explicar los detalles y solventar las preguntas que se generen en torno al levantamiento de la Proforma Presupuestaria POA 2026, se convoca a la reunión de trabajo en la que deberán participar los Directores Provinciales y las contrapartes de las unidades de planificación y gestión estratégica de cada Delegación Provincial Electoral; para lo cual se remite el link de conexión y los detalles:*

(...)

Finalmente, el Reporte de Ejecución Presupuestaria descargado de la herramienta SIPLAN deberá ser enviado al correo planificacion@cne.gob.ec hasta el 25 de septiembre de 2025; el presupuesto de las unidades que no remitan la información solicitada será considerado como el mismo al 31 de agosto de 2025”;

Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-1009-M, de 19 de septiembre de 2025, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación comunicó a las unidades ejecutoras de Planta Central lo siguiente el “*Levantamiento de la Proforma Presupuestaria y socialización de Guía Metodológica de la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2026*”, exponiendo lo siguiente: “*(...) Las reuniones de trabajo para la revisión, levantamiento y ajustes de la Proforma Presupuestaria POA 2026 se realizarán con las unidades ejecutoras de acuerdo al cronograma adjunto a través de los links de enlace de cada unidad ejecutora. Finalmente, la información presupuestaria aprobada por el/la Director/a de la Unidad correspondiente deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos al correo institucional: planificacion@cne.gob.ec hasta el 24 de septiembre de 2025, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma adjunto”;*

Que mediante memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-1012-M, de 19 de septiembre de 2025, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remitió a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la “*Solicitud información Gastos de Personal - Proforma Presupuestaria POA 2026*”, expresando lo siguiente: “(...) Sobre la base de lo expuesto en los párrafos precedentes, al amparo de las responsabilidades y atribuciones estatutarias; y, en cumplimiento de los plazos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas, se solicita comedidamente se disponga a quien corresponda remitir la información referente a Gastos de Personal, Grupo 51 - Egresos en Personal y Grupo 58 - Jubilaciones Patronales a nivel nacional, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente, esta información deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos hasta el 23 de septiembre de 2025, de manera improrrogable, a fin de cumplir con los plazos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas”;

Que con memorando Nro. CNE-DNTH-2025-2440-M, de 23 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano comunicó a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa lo siguiente: “(...) En atención a lo expuesto, me permito remitir la información correspondiente al Grupo 51 Egresos en Personal y 58 Jubilados Patronales”;

Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-3474-M de 02 de octubre de 2025, la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano y la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, adjuntan “*Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2026 del Consejo Nacional Electoral*”, que en su parte pertinente establece: “**CONCLUSIONES:** • La Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2026 asciende a USD. **29.949.252,47** desagregados de la siguiente forma: USD. 14.846.763,17 correspondiente a las unidades de Planta Central, USD. 14.442.569,20 a las Delegaciones Provinciales Electorales, USD. 659.920,10 en el Instituto de la Democracia. • La Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2026 se realizó conforme a las directrices y techos presupuestarios definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para el Consejo Nacional Electoral. • El monto requerido en Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2026 para el Plan Operativo Anual, se encuentra cubierto dentro del techo de la Proforma Presupuestaria asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. **RECOMENDACIONES:** • Conocer y aprobar la Proforma

Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2026 del Consejo Nacional Electoral, elaborado conforme a la normativa legal vigente y las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

• Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen las reformas presupuestarias al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo anual, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2026 del Consejo Nacional Electoral, por el monto de **USD. 29.949.252,47**.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen las reformas presupuestarias al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo anual, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a*

quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;

- Que el artículo 202 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;*
- Que el artículo 205 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable”;*

- Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Finalidad y principios.** La promoción electoral tiene como finalidad garantizar la publicidad o propaganda política de carácter electoral que propicie el debate y/o la difusión de las propuestas programáticas, programas, planes de gobierno u opciones que promuevan los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado, en concordancia con los principios de equidad e igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y conforme los criterios de mayor difusión, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre del 2020, resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-9-2025** de 18 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- APROBAR el ‘Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo’; y, el cierre del registro electoral con 13.938.724 electores y el registro electoral pasivo con 891.174 personas...”;***
- Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 153 de 20 de septiembre de 2025, que determina: ***“Artículo 1.- Convocar a Consulta Popular para que el electorado se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la siguiente pregunta: ‘¿Está usted de acuerdo en que se convoque e instale una Asamblea Constituyente, cuyos representantes sean elegidos por el pueblo ecuatoriano, de acuerdo con las reglas electorales previstas en el Estatuto Constituyente adjunto, para elaborar una nueva Constitución de la República, la cual entrará en vigencia únicamente si es aprobada posteriormente por las y los ecuatorianos en referéndum?’.*** ***Artículo 2.-*** Notificar y disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Calendario Electoral del “Referéndum 2025”;

- Que la Corte Constitucional del Ecuador con Dictamen 11-25-RC/25B de 24 de septiembre de 2025, resolvió: “(...) **3. Emitir** dictamen favorable de la convocatoria a consulta popular para una Asamblea Constituyente. **4. Disponer** que el Consejo Nacional Electoral actúe conforme al procedimiento prescrito en la Constitución de la República, la normativa pertinente y los dictámenes que al respecto ha emitido esta Corte (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, a partir del 25 de septiembre de 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para cada opción y pregunta del proceso de democracia directa “Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”;
- Que del método de cálculo tenemos: “**Método de cálculo.** Con la finalidad de realizar el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular 2025”, se considera

lo siguiente: *Límite Máximo del Gasto Electoral*. A través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Límite Máximo del Gasto Electoral para cada opción del proceso de democracia directa “Consulta Popular 2025”, conforme se describe a continuación:

Tabla 1 Límite Máximo del Gasto Electoral por opción

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	Opción SI	Opción NO
5.575.489,60	2.787.744,80	2.787.744,80

Proyección del Fondo de Promoción Electoral

El Fondo de Promoción Electoral constituye el monto exclusivo de financiamiento estatal, que dispondrán las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral de la “Consulta Popular 2025”, para difundir la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales. El presupuesto asignado por el Consejo Nacional Electoral garantizará que los sujetos políticos realicen su campaña propagandística relativa a las opciones que promuevan, de forma equitativa e igualitaria, tanto en el territorio nacional, como en las circunscripciones especiales del exterior.

En este sentido se debe considerar que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Informe de Directrices para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”; documento dentro del cual, en la parte pertinente del punto 4 se propuso como directriz lo siguiente: **“Fondo de Promoción Electoral.**- Se elaborará un informe específico respecto de la proyección del Fondo de Promoción Electoral aplicable a los procesos de Consulta Popular, con el objeto de garantizar la asignación equitativa y transparente de los recursos destinados a la difusión de las opciones en contienda, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa electoral vigente”.

Bajo este contexto, conviene señalar que el sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % (quince por ciento) del límite máximo del gasto electoral fijado para la correspondiente dignidad. De conformidad con lo expuesto, se debe tener en cuenta además que las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplican, tanto a la campaña electoral de elección de dignidades como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, según la Disposición General Sexta de la Ley *ibidem*.

En este orden de ideas, se debe observar que es atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral resolver el porcentaje que se aplica para determinar el Fondo de Promoción Electoral, conforme se establece en el segundo inciso del artículo 5 de la norma reglamentaria que rige la promoción electoral.

Respecto de la aprobación de porcentajes para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral, es necesario considerar que en los procesos electorales desarrollados en los años 2021, 2023, 2024 y 2025, el Consejo Nacional Electoral aplicó el principio de austeridad, aprobándose los siguientes porcentajes:

Tabla 2 Porcentajes aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para determinar el Fondo de Promoción Electoral.

Proceso electoral	Resolución	Observación
Elecciones Generales 2021	<u>PLE-CNE-2-27-8-2020</u> de 27 de agosto de 2020	Se aprobó el 47,9 % de los porcentajes máximos señalados en el Art. 202 del Código de la Democracia.
Elecciones Seccionales 2023	<u>PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12</u> de 02 de marzo de 2022	Para las dignidades de Prefectos y Viceprefectos; Alcaldes; Concejales (cantones con menos de 15.000 electores); y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales se aprobó el 50 % del porcentaje máximo señalado en el Art. 202 del Código de la Democracia, mientras que, para la dignidad de Concejales (cantones con 15.000 electores o más) se aprobó el 25 % del porcentaje máximo señalado en el artículo antes mencionado.
Referéndum y Consulta Popular 2024	<u>PLE-CNE-3-22-2-2024</u> de 22 de febrero de 2024	Se aprobó el 50 % del porcentaje máximo señalado en el Art. 202 del Código de la Democracia.
Elecciones Generales 2025	<u>PLE-CNE-1-22-7-2024</u> de 22 de julio de 2024	Se aprobó el 47,9 % de los porcentajes máximos señalados en el Art. 202 del Código de la Democracia.

Así mismo, en lo concerniente al proceso de democracia directa denominado “Referéndum 2025”, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-5-21-9-2025 de 21 de septiembre de 2025, resolvió aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral el 7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción, es decir, el órgano electoral aprobó el 50 % del porcentaje máximo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. No obstante, es necesario precisar que las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral del referido proceso electoral deberán ejecutar la campaña propagandística para promover las opciones Sí y No de las 2 (dos) preguntas planteadas.

En consecuencia, el presupuesto proyectado para la promoción electoral de cada opción del “Referéndum 2025” es de USD 209.080,86 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 86/100 centavos) sin incluir IVA, monto que deberá ser distribuido, de forma equitativa e igualitaria, entre las 2 (dos) preguntas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 3 Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025, aprobada con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025

Opción	Pregunta	Fondo de Promoción Electoral proyectado (USD sin incluir IVA)
Opción SI	Pregunta 1	104.540,43
Opción SI	Pregunta 2	104.540,43
Subtotal Opción SÍ:		209.080,86
Opción NO	Pregunta 1	104.540,43
Opción NO	Pregunta 2	104.540,43
Subtotal Opción NO:		209.080,86
Fondo de Promoción Electoral total proyectado		418.161,72

Ahora bien, en el caso de la “Consulta Popular 2025”, las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral deberán ejecutar su campaña propagandística para promover las opciones Sí y No de 1 (una) sola

pregunta. En tal virtud, sobre la base de las normas citadas, así como los principios de equidad y proporcionalidad y en cumplimiento de las directrices aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, con el objeto de calcular la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular 2025”, se propone aplicar el 25 % del porcentaje máximo permitido en la normativa electoral vigente, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 4 Cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular 2025”

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)	Porcentaje máximo (Art. 202 CD)	Porcentaje propuesto	Proyección Fondo de Promoción Electoral (USD sin incluir IVA)
Opción SI	2.787.744,80	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	3,75 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	104.540,43
Opción NO	2.787.744,80	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	3,75 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	104.540,43
Total:	5.575.489,60			209.080,86

Nota. El último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral señala que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no será considerado para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, sin embargo, para efectos de pago a proveedores, deberá agregarse y realizarse las respectivas retenciones de Ley.

En virtud de lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, el presupuesto proyectado para el Fondo de Promoción Electoral es un valor referencial que debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de manera conjunta con el presupuesto del proceso electoral. No obstante, el posterior cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral estará sujeto al cumplimiento de las actividades que componen el Calendario Electoral del Referéndum 2025”;

Que con Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0022-IT de 02 de octubre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al

memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1695-M de 02 de octubre de 2025, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** Para la “Consulta Popular 2025”, el Fondo de Promoción Electoral proyectado para cada opción es equivalente al 3,75 % del Límite Máximo del Gasto Electoral fijado para la respectiva opción. La proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular 2025”, asciende a un monto de **USD 209.080,86 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 86/100 centavos)** sin incluir IVA. **RECOMENDACIONES:** Con los antecedentes, base legal y método de cálculo previamente expuestos, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente “Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular 2025”; Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción el 3,75 % (tres coma setenta y cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción; Aprobar el valor de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular 2025”, por un monto de **USD 209.080,86 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 86/100 centavos)** sin incluir IVA; y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0022-IT, sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular 2025”.

Artículo 2.- APROBAR como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción, el 3,75 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la respectiva opción.

Artículo 3.- APROBAR el valor de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular 2025”, por un monto de **USD 209.080,86 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 86/100 CENTAVOS) sin incluir IVA.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;
- Que el artículo 202 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral

no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad (...);

- Que el artículo 205 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable”;*
- Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Finalidad y principios.** La promoción electoral tiene como finalidad garantizar la publicidad o propaganda política de carácter electoral que propicie el debate y/o la difusión de las propuestas programáticas, programas, planes de gobierno u opciones que promuevan los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado, en concordancia con los principios de equidad e igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y conforme los criterios de mayor difusión, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del

Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre del 2020, resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador con Dictamen 4-25-CP/25 de 12 de junio de 2025, resolvió: “(...) **1. Declarar procedente la propuesta de consulta popular 4-25-CP**, al cumplir con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material previstos en la Constitución y la LOGJCC (...)”;
- Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 151 de 20 de septiembre de 2025, decretó: **“Artículo 1.- Disponer al Consejo**

Nacional Electoral convoque a los ciudadanos empadronados en las parroquias rurales de Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas (...)”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Calendario Electoral del “Referéndum 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la ‘Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la ‘Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas’, a partir del 25 de septiembre de 2025 (...)*”**;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para cada opción del proceso de democracia directa “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar

la Convocatoria a la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

Que del método de cálculo tenemos: “**Método de cálculo.** Con la finalidad de realizar el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, se considera lo siguiente: **Límite Máximo del Gasto Electoral.** A través de Resolución Nro. **PLE-CNE-5-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Límite Máximo del Gasto Electoral para cada opción del proceso de democracia directa “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, conforme se describe a continuación:

Tabla 2 Límite Máximo del Gasto Electoral por opción

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	Opción SI	Opción NO
10.854,80	5.427,40	5.427,40

Proyección del Fondo de Promoción Electoral

El Fondo de Promoción Electoral constituye el monto exclusivo de financiamiento estatal, que dispondrán las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral de la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, para difundir la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales. El presupuesto asignado por el Consejo Nacional Electoral garantizará que los sujetos políticos realicen su campaña propagandística relativa a las opciones que promuevan, de forma equitativa e igualitaria, en la jurisdicción en la cual se llevará a cabo la campaña electoral.

En este sentido se debe considerar que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Informe de Directrices para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”; documento dentro del cual, en la parte pertinente del punto 4 se propuso como directriz

lo siguiente: **“Fondo de Promoción Electoral.-** Se elaborará un informe específico respecto de la proyección del Fondo de Promoción Electoral aplicable a los procesos de Consulta Popular, con el objeto de garantizar la asignación equitativa y transparente de los recursos destinados a la difusión de las opciones en contienda, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa electoral vigente”.

Bajo este contexto, conviene señalar que el sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % (quince por ciento) del límite máximo del gasto electoral fijado para la correspondiente dignidad. De conformidad con lo expuesto, se debe tener en cuenta además que las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplican, tanto a la campaña electoral de elección de dignidades como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, según la Disposición General Sexta de la Ley ibidem.

En este orden de ideas, se debe observar que es atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral resolver el porcentaje que se aplica para determinar el Fondo de Promoción Electoral, conforme se establece en el segundo inciso del artículo 5 de la norma reglamentaria que rige la promoción electoral.

Por lo que, sobre la base de las normas citadas y en cumplimiento de las directrices aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-25-9-2025 de 25 de septiembre de 2025, con el objeto de calcular la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, se propone aplicar el porcentaje máximo establecido en la normativa electoral vigente, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 2 Cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)	Porcentaje máximo (Art. 202 CD)	Porcentaje propuesto	Proyección Fondo de Promoción Electoral (USD sin incluir IVA)
Opción SI	5.427,40	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	814,11

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)	Porcentaje máximo (Art. 202 CD)	Porcentaje propuesto	Proyección Fondo de Promoción Electoral (USD sin incluir IVA)
Opción SI	5.427,40	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	814,11
Total:	10.854,80			1.628,22

Nota. El último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral señala que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no será considerado para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, sin embargo, para efectos de pago a proveedores, deberá agregarse y realizarse las respectivas retenciones de Ley.

En virtud de lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, el presupuesto proyectado para el Fondo de Promoción Electoral es un valor referencial que debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de manera conjunta con el presupuesto del proceso electoral. No obstante, el posterior cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral estará sujeto al cumplimiento de las actividades que constan en el Calendario Electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

Que con Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0021-IT de 02 de octubre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1695-M de 02 de octubre de 2025, da a conocer: **“CONCLUSIONES:** Para la **“Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”**, el Fondo de Promoción Electoral proyectado para cada opción es equivalente al 15 % del Límite Máximo del Gasto Electoral fijado para la respectiva opción. La proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, asciende a un monto de USD 1.628,22 (Mil seiscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con 22/100 centavos) sin incluir IVA **Recomendaciones:** con los antecedentes, base legal y método de cálculo previamente expuestos, la dirección nacional de promoción electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente “Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”; Aprobar como

*porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción el 15 % (quince por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción; Aprobar el valor de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, por un monto de **USD 1.628,22 (Mil seiscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con 22/100 centavos)** sin incluir IVA; y , Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0021-IT, de 02 de octubre de 2025, sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “**Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas**”.

Artículo 2.- APROBAR como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción, el 15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la respectiva opción.

Artículo 3.- APROBAR el valor de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, por un monto de **USD 1.628,22 (MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 22/100 CENTAVOS)** sin incluir IVA.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las organizaciones políticas

nacionales y a las organizaciones políticas provinciales a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-4-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; y, con abstención de doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el voto será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;
- Que el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

- Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizará los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de prioridad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana”;*
- Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: *“1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito; 2. Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; 3. Prestar todas las*

facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial o Distrital Electoral; y, 4. Los demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral. Estas funciones serán atribuibles, en lo que corresponda, a los delegados del Consejo Nacional Electoral en las circunscripciones especiales del exterior, conforme al respectivo reglamento. Los delegados en las circunscripciones especiales del exterior deberán constar en el registro electoral de la respectiva circunscripción”;

- Que el literal e) del artículo 5 del Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, establece: “(...) *Remuneraciones del personal contratado por el Consejo Nacional Electoral en el exterior en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior para cumplir actividades del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las regulaciones establecidas por cada país (...)*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: “(...) *El Pleno del Consejo Nacional Electoral designará a un delegado por cada circunscripción especial del exterior, tomando en consideración que dicho delegado deberá constar en el registro electoral de la circunscripción correspondiente y su sede será establecida por el lugar donde se encuentre registrado el delegado designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: “(...) *La o el delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior será designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano; b) Estar en goce de los derechos políticos; c) Haber cumplido 18 años de edad; d) Constar en el registro electoral del exterior de la circunscripción a la que va a representar; e) No ser afiliado, adherente o adherente permanente a alguna organización política.*”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: “*Los recursos económicos que cubrirán el pago de las remuneraciones del personal del Consejo Nacional Electoral en el exterior contratado por las oficinas consulares del Ecuador, estarán incluidos dentro de las transferencias que realiza el Consejo Nacional Electoral, las cuales serán planificadas por la Dirección de Procesos en el Exterior dentro*

del plan operativo electoral. Las remuneraciones a ser percibidas por los delegados del Consejo Nacional Electoral serán determinadas con base en la normativa vigente al año fiscal del lugar donde se realizará la contratación”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025. (...)”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-9-2025**, del 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025” (...)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la **“Consulta Popular 2025”**, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025” (...);**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);**
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, conforme el siguiente detalle:

CIRCUNSCRIPCIÓN	NO. PERSONAS	NOMBRES Y APELLIDOS
CÁNADA Y EEUU	1	XAVIER VALDIR VALENCIA ORTIZ
EUROPA, ASÍA Y OCEANÍA	1	NUNKUI MONTSERRAT BALDAJOS SHACAY
LATINOAMERICA, EL CARIBE Y ÁFRICA	1	IRENE CATALINA ALARCÓN RIVADENEIRA

Artículo 2.- Disponer a los Delegados y Delegadas del Consejo Nacional Electoral en el exterior, cumplan con las funciones establecidas en el

Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Ministerio de Relaciones Exteriores; a los Consulados del Ecuador Acreditados en el Exterior, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, a los Delegados designados en los correos señalados para el efecto, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-5-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y

son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...)”;***
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de AZUAY**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MARIO PAUL PRADO MOLINA
MELANIE GABRIELA SOLANO SAAVEDRA
JUAN SEBASTIAN CABRERA URGILES
MARIA JOSE CASTRO PALLAROSO
LIGIA ZORAIDA PUNINA CHELA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y

Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de AZUAY**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen

jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los***

organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”;**
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales

Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **BOLÍVAR**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

GONZALO ANDRES VARGAS SECAIRA
FREDY ALEJANDRO BAZANTES MONTERO
JOHANNA KATHERINE PEREZ ORTIZ
XAVIER ENRIQUE MONTALVO POVEDA
ESMERALDA STEFANIA SILVA GUTIERREZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **BOLÍVAR**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación,

desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”;***
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y

Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **CAÑAR**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

TABITA FIERRO PRADO
MARCELO ISRAEL MENDIETA MUÑOZ
GLADYS NOHEMI PINOS SEGOVIA
KARLA SUSANA BUÑAY SACOTO
JESSYKA MARIBEL PASTO GUARANDA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales,

Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de CAÑAR**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los

organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum***

2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las

funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **CARCHI**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ANA LUCIA RUIZ GUERRON
GLADYS KATALINA ROMO MONTENEGRO
ALISON CAMILA HERNANDEZ BAEZ
LUIS GERMAN VILLOTA PALMA
JOHANNA LIZETH REINA CASTAÑEDA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme

lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de CARCHI**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del

Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”**;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de CHIMBORAZO**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

JOSUE DAVID BONIFAZ NIETO
MARIA SALOME OVIEDO BRITO
RAUL GABRIEL OBREGON ALVAREZ
RODOLFO ESTUARDO SALAZAR HARNISTH
VERONICA TATIANA ROMERO PEREZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente

resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de CHIMBORAZO**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum 2025*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “*Consulta Popular 2025*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “*Consulta Popular 2025*”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “*Referéndum 2025*”, “*Consulta Popular 2025*”; y, “*Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de COTOPAXI**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

PAULA LORENA ZABALA MORENO
JOFFRE OSWALDO DEFAZ GALLARDO
EDGAR ARMANDO RODRIGUEZ
WILSON ORLANDO PORTILLA CANDO
ANDREA CAROLINA SORIA TORRES

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes

entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de COTOPAXI**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del

proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...)”***;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de EL ORO**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

OBLAS FABIAN CARRERA ALBAN
JORGE ALEX SOLANO SERRANO
VIVIANA VANESSA GONZALEZ CERVANTES
JHON JAIRO NABARRO VILATUÑA
ELSIE KARINA CORDOVA SANTILLAN

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de EL ORO**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las***

etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...)”**;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **ESMERALDAS**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROBLES
DANNY DANIEL BERNAL MARQUEZ
JACKSON JORGE LARA MARQUEZ
KETTY ARACELI MORA VERA
PATRICIA ALEXANDRA OCHOA MALDONADO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer

su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos en los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas;” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de ESMERALDAS**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;

doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”**
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **GALÁPAGOS**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ZULY VIVIANA SANTANA ACENCIO
CESAR EMILIO CARRILLO CASTRO
ANGEL AMABLE YANEZ VINUEZA
ALEXANDRA KATERINE TARAPUES MARQUINEZ
ESTEFANY VIVIANA BEJARANO ZAVALA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de GALÁPAGOS**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución

PLE-CNE-2-18-12-2017 de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-***

Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”**

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de GUAYAS**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

JOEL JIAMPHERO VASQUEZ ORTIZ
TOMAS EDUARDO MOGRO ZAMBRANO
DANIEL FABRICIO VEINTIMILLA SORIANO

HILDA CARMELA AVILES SOTOMAYOR
ISABEL DEBORA ALARCON TELLO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de GUAYAS**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-15-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y

Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General***

*Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”**

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de IMBABURA**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

LUIS DAVID JACOME VILLEGAS

FRANEK LAUREANO ALENCASTRO SUAREZ
MILENA NICOLE VILLACIS VERA
LICETH ANTONELLA SOLANO ZUÑIGA
DALILA MONABEL OSEJO GRANDA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de IMBABURA**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y

*operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”**

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **LOJA**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

JUAN PABLO SARANGO PARDO
SANDRA MARITA RODRIGUEZ CARRION
ANA CRISTINA CUENCA ERAZO
CHRISTOPHER JOSE JIMENEZ ALBA
AMELIA JUDITH BORJA BORJA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de LOJA**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-17-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la

votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: *“**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: *“**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: *“**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...)”***;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de LOS RÍOS**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MARIELA SARA AMORES BRAVO
VICTOR HUGO TORRES CABRERA
INES CLOTILDE ESTUPIÑAN AGUIRRE
SET ABRAHAM HANNA LOPEZ
MAXIMO AUGUSTO ALMEIDA LAMA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos

Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **LOS RÍOS**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-18-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de

ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**

CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025.;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”;***
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de MANABÍ**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

RENELMO JUNIOR VERA ZAMBRANO
DANILO SEBASTIAN ZURITA RUALES
JOFFRE JAIME GUANOLUISA VILLALTA
ISABELA VICTORIA BARREIRO IGLESIAS
WENDY CAROLINA VIVAR MENDOZA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la

Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de MANABÍ**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-19-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y

alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA***

Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025.;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”;***
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de MORONA SANTIAGO**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ROBERTO CARLOS MINDA JEMPEKAT
GISELLA JAQUELINE MOLINA CARREÑO
NANDAR PATRICIA ULLOA RAMON
YHOLYMAR BRIGITTE CABRERA RIVERA
CRISTIAN JAMIL ATUPAÑA INGUILLAY

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de MORONA SANTIAGO**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-20-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco

vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y,***

*Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: *“**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: *“**Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: *“**Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...)”;*
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de NAPO**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

GARDENIA LIZBETH ANDY RIVADENEYRA
MAHOLLY FABIANA MENDOZA MUÑOZ
RUTH ELIZABETH VILATUÑA QUISAGUANO
BETSY ELIZABETH GREFA SHIGUANGO
CRISTIAN FERNANDO ORBE SILVA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de NAPO**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-21-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;***

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;***

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para***

la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...)”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de ORELLANA**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

CARMEN YOLANDA AGUILAR QUEZADA
ESTEFANIA ELIZA ALVARADO ALVEAR
GLORIA PATRICIA TORRES ALVARADO
MARTHA GRACIELA LLERENA MIRANDA
ERICK JHOEL BAYAS REA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de ORELLANA**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-22-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...)”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de PASTAZA**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MIRIAN LIDUVINA CISNEROS
JULIO GUSTAVO URGILES VALLE
ROBINSON BRYAN MOYA BAYAS
JENNY MARICELA AGUIRRE VILLACRESES
ALEX DARIO SIMALIZA REA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para

que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **PASTAZA**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-23-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...)”;***
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de PICHINCHA**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

JENNY ELIZABETH PILLAJO TUQUERES
CHRISTIAN ENRIQUE SOLIS GARCIA
DEISY ELIZABETH MACIAS LOPEZ
TOMAS EDMUNDO GUERRERO ROUSSEAU
DIEGO RENE BOLAÑOS SANGO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional

y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de PICHINCHA**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-24-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y

son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”***;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...)”;***
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **SANTA ELENA**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

JOSELYN TATIANA MUÑOZ LOPEZ
JOSE FELIX RONQUILLO CARRILLO
LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
KATHERINE SOLANGE PAZMIÑO PESANTEZ
NAIZETH ANTONELLA LAINEZ RAMIREZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y

Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de SANTA ELENA**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-25-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen

jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los***

organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”;**
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales

Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

LUCY ARIANA MUÑOZ BOWEN
LENIN LANDIVAR CEDEÑO ALCIVAR
MARIA VERONICA CARRION ENCARNACION
DIXON ONOFRE JIMENEZ JIMENEZ
KAREN PAOLA CEDEÑO MUÑOZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-26-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación,

desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”;***
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y

Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de SUCUMBÍOS**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

LILIA LINAR RIERA BENALCAZAR
DARIO XAVIER GERMAN MENA
LUIS MIGUEL MORAN GONZABAY
ROBERT ENGELS PEREIRA CHAMBA
MARIA BELEN BARRAGAN SEGURA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales,

Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de SUCUMBÍOS**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-27-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los

organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum***

2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las

funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de TUNGURAHUA**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MARIA GABRIELA FLORES CARRERA
ANDREA VERONICA ARBOLEDA JACOME
SHYRA PAMELA MORALES PAREDES
ADRIANA MARINA VELEZ NIACATO
PABLO JAVIER PEÑA BARONA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme

lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de TUNGURAHUA**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-28-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del

Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de ZAMORA CHINCHIPE**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

DEYMI FERNANDA SACA MOROCHO
MARIANA DEL ROCIO SEMINARIO RAMON
JANETH ANGELICA MACAS MENDOZA
ELIZABETH MARLENE ESPINOZA ORDOÑEZ
EFREN JOSELITO RUIZ VALDIVIESO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente

resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **ZAMORA CHINCHIPE**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-29-3-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);

- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de la Junta Especial del Exterior para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta **ESPECIAL DEL EXTERIOR**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ALICIA CAROLINA SOLANO ZUÑIGA
RUBEN ALEJANDRO CUESTA CUESTA
ROMEL IVAN PEREZ JIMENEZ
HELEN TABATA VELASTEGUI ERAZO
JUAN GABRIEL INAPANTA MENDEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de

“Referéndum y Consulta Popular 2025” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la **Dirección de Procesos en el Exterior**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.-

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL